

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 16/2021**

LA PLATA, 07/06/2021

**VISTO** el Expediente N° 22700-0001973/2021, por el que se propicia implementar el régimen de regularización de deudas de contribuyentes previsto en la Ley N° 15279, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Título I, Capítulo I de la Ley N° 15279 se autorizó al Poder Ejecutivo para disponer, a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, como medida extraordinaria y especial en el marco de la situación generada por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -en sus componentes básico y complementario- y a los Automotores -respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación- vencidas durante el año 2020, sus intereses y multas, que se encuentren en instancia prejudicial;

Que la misma Ley, en sus artículos 4º, 6º y en su Anexo I, facultó a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para reglamentar, durante el ejercicio fiscal 2021, la fecha hasta la cual podrán formalizarse los acogimientos al régimen de regularización mencionado y los demás requisitos que deberán cumplimentar los interesados a esos efectos; las modalidades de cancelación, con o sin intereses de financiación; la vigencia temporal de cada uno de los tramos de beneficios contemplados legalmente según la fecha en la que se formalice el acogimiento; y todas aquellas cuestiones que resulten necesarias a los fines de la implementación del régimen indicado;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes N° 13766 y N° 15279;

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**Alcance y vigencia del régimen**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer, desde el 14 de junio de 2021 y hasta el 19 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -en sus componentes básico y complementario- y a los Automotores -respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-; vencidas durante el año 2020, que se encuentren en instancia prejudicial; sus intereses y multas por infracciones relacionadas con los conceptos indicados; de conformidad con lo previsto en este Resolución.

**Deudas excluidas**

**ARTÍCULO 2º.** Se encuentran excluidas del presente régimen:

- 1.- Las deudas correspondientes a tributos previstos en el artículo 1º de esta Resolución, verificadas en concurso preventivo o quiebra.
- 2.- Las deudas correspondientes a tributos previstos en el artículo 1º de esta Resolución, reclamadas mediante juicio de apremio o provenientes de planes de pago caducos.
- 3.- Las deudas correspondientes a tributos previstos en el artículo 1º de esta Resolución, respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
- 4.- Las deudas correspondientes a tributos no incluidos en el artículo 1º de la presente.
- 5.- Las multas dispuestas de conformidad con lo establecido por los artículos 60, párrafo segundo, 62, inciso a), 72, 82 y 91 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias).

**Requisitos para el acogimiento**

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que el inmueble, vehículo automotor o embarcación deportiva o de recreación a que se refieran las deudas que se pretenden regularizar deberá encontrarse, a la fecha de formalización de acogimiento, asociado en un cien por ciento (100%) a la CUIT, CUIL o CDI del o de los contribuyentes que correspondan, conforme surja de las bases de datos de esta Agencia de Recaudación, y adherido, a la misma fecha, al Sistema "Boleta Electrónica ARBA" (Resolución Normativa N° 48/2017 y su modificatoria, Resolución Normativa N° 14/2019).

Asimismo, si el contribuyente -o al menos uno (1) de los contribuyentes, según el caso- se encontrara inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, será requisito para acceder a los beneficios establecidos en esta Resolución que dicho/s sujeto/s haya/n presentado, a la fecha de formalización del acogimiento, la totalidad de las declaraciones juradas de los anticipos de este tributo correspondientes a los meses de junio de 2019 a diciembre de 2020, ambos inclusive.

**Solicitud de parte**

**ARTÍCULO 4º.** El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada, en la forma y condiciones establecidas en la presente Resolución, y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose esta Agencia de Recaudación la facultad de verificar, con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen. En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo 6º.

**Formalización del acogimiento**

ARTÍCULO 5°. Los acogimientos al presente régimen deberán efectuarse a través del sitio web de ARBA ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), con el alcance previsto en el artículo siguiente.

**Carácter del acogimiento**

ARTÍCULO 6°. La presentación del acogimiento importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para liquidar y/o determinar y obtener su cobro.

El acogimiento al plan implica, en todos los casos, el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización. Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para liquidar y/o determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

**Monto del acogimiento**

ARTÍCULO 7°. El monto del acogimiento se establecerá computando, desde los vencimientos originales de la obligación y hasta la fecha del acogimiento, el interés previsto en el artículo 96 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y concordantes anteriores, según corresponda, en la forma establecida en las Resoluciones N° 126/2006 y N° 271/2008 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y/o en la Resolución Normativa N° 61/2012 (texto según Resolución Normativa N° 3/2014) de esta Agencia de Recaudación o aquellas que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Para el supuesto de regularización de multas, se adicionarán los intereses previstos en el Código Fiscal que correspondan, sólo en el caso de haberse agotado el plazo previsto en su artículo 67.

Sobre el monto resultante de acuerdo a lo previsto en este artículo, se aplicarán los beneficios de reducción que resulten pertinentes conforme lo establecido en la presente Resolución.

**Efectos del acogimiento. Beneficios.**

ARTÍCULO 8°. El acogimiento al régimen establecido en esta Resolución, bajo cualquiera de las modalidades de pago previstas, implicará el otorgamiento de los beneficios que se establecen para cada segmento y rubro -de corresponder- en el que se encuentre comprendido el contribuyente, según la fecha en que se realice el acogimiento -tramo-, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la presente.

Los beneficios previstos en ningún caso podrán implicar una reducción del importe del capital de la deuda regularizada.

**Formas de pago. Interés de financiación.**

ARTÍCULO 9°. El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse, cualquiera sea la fecha de la formalización del acogimiento, de acuerdo a lo siguiente:

Segmento	Cuotas	Interés
1	Contado	0%
	3	0%
	6 a 12	1%
	15 a 24	1,5%
2	Contado	0%
	3	0%
	6 a 12	1%
	15 a 24	1,5%
3	Contado	0%
	3	0%
	6 a 12	1%
	15 a 24	2,0%
4	Contado	0%
	3	0%
	6 a 12	1,5%
	15 a 24	2,0%
5	Contado	0%
	3	0%
	6 a 12	1%
	15 a 24	1,5%
6	Contado	0%
	3	0%
	6 a 12	1,50%
	15 a 24	2%

**Cálculo del interés de financiación**

ARTÍCULO 10. El cálculo para la aplicación del interés de financiación se efectuará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$C = \frac{V \cdot i \cdot (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

C = Valor de la cuota

V= Importe total de la deuda

i = Tasa de interés de financiación n = Cantidad de cuotas del plan

Se aprueban como Anexo IV de la presente, las tablas de coeficientes a los fines de la liquidación de las cuotas; debiéndose aplicar sobre el monto total a regularizar, el fijado según el número de cuotas del plan.

#### Cuota mínima

ARTÍCULO 11. El importe de las cuotas no podrá ser inferior al que, para cada supuesto, se indica a continuación:

-Impuestos Inmobiliario en su componente básico y a los Automotores, exclusivamente con relación a vehículos automotores: \$50.

-Impuestos Inmobiliario en su componente complementario y a los Automotores, exclusivamente con relación a embarcaciones deportivas o de recreación: \$1.000.

#### Cuotas. Liquidación y vencimiento.

ARTÍCULO 12. Las liquidaciones para el pago al contado o en cuotas serán efectuadas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a través del sitio web de la Agencia ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), donde también se podrá obtener el código de pago electrónico. Con excepción de los casos de pago electrónico, estará habilitado para el pago del total regularizado y de las cuotas, el formulario R-550 ("Volante Informativo para el Pago"). En caso de extravío o deterioro del mismo, el interesado podrá solicitarlo nuevamente a través de la citada página web.

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado se producirá a los quince (15) días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento.

Cuando se hubiere optado por alguna modalidad de pagos en cuotas, la primera de ellas vencerá el día diez (10) o inmediato posterior hábil, del mes subsiguiente al de la formalización del acogimiento; y las cuotas restantes vencerán, en forma mensual y consecutiva, el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Las liquidaciones correspondientes a las cuotas, luego de las fechas de sus respectivos vencimientos, devengarán el interés correspondiente previsto en el artículo 96 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la presente reglamentación.

Los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o demás instituciones habilitadas al efecto, mediante los medios regulados a tal fin.

#### Causales de caducidad

ARTÍCULO 13. La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

La falta de pago de la liquidación para el pago al contado, dentro de su vencimiento.

El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse cuarenta y cinco (45) días corridos desde su vencimiento.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados -sin computar aquéllos realizados en concepto de interés de financiación-, serán considerados como pagos a cuenta de conformidad con lo establecido en el artículo 99 y concordantes del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, quedando habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, el inicio del juicio de apremio.

#### Transferencia de bienes y explotaciones y otros supuestos

ARTÍCULO 14. En los supuestos de transferencia de bienes y explotaciones a que se refiere el artículo 40 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-, deberá cancelarse la totalidad de la deuda regularizada.

Tratándose de deuda proveniente del Impuesto Inmobiliario (componentes básico o complementario), en el supuesto de constitución de hipoteca, a fin de posibilitar la continuidad del plan de pagos otorgado, siempre y cuando el mismo no se hallare caduco a la fecha de la escritura pública respectiva, el acreedor hipotecario deberá renunciar expresamente al grado de privilegio en relación al crédito fiscal, dejándose constancia de ello en el instrumento pertinente.

#### Invalidez del acogimiento

ARTÍCULO 15. Se considerará inválido el acogimiento al presente plan de pagos si la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires verificara que la deuda regularizada corresponde a importes no comprendidos por esta Resolución, o que no se cumplían las condiciones y requisitos establecidos para la formalización del acogimiento, todo ello sin perjuicio de producirse, en lo pertinente, los efectos previstos en el artículo 6° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 16. Aprobar los Anexos I, II, III y IV de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17. La presente comenzará a regir a partir del día 14 de junio de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 18. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Cristian Alexis Girard**, Director Ejecutivo

#### ANEXO/S

ANEXO I	<a href="#">c78ad690cefcf7a27ce01a0a60bdf0bc5b08753013862900e07940332291e717</a>	<a href="#">Ver</a>
ANEXO II	<a href="#">496b049b3fa82846f2c43d1cbd21b588b1c8f56558acd4808613722ce8147f94</a>	<a href="#">Ver</a>

ANEXO III [0f9d2b58750f3e664be653a5ac981c475127513fea4e7f00e6ad092ae32cfba7](#) [Ver](#)

ANEXO IV [f85a014156b66aa05cfc4db075a92bf40e8af7be190e52aea89df29239543005](#) [Ver](#)

## RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 3-MDAGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 2 de Junio de 2021

**VISTO** el expediente N° EX-2020-21836011-GDEBA-DSTAMJYDHGP, por el cual tramita la aprobación del Convenio Específico N° 2 al Convenio Marco suscripto por el Ministerio de Desarrollo Agrario y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ambos de la provincia de Buenos Aires; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Convenio Específico N° 2, se celebró de conformidad con lo previsto en la Cláusula Tercera del Convenio Marco aprobado por Resolución Conjunta N° RESOC-2021-1-GDEBA-MJYDHGP, con la finalidad de desarrollar acciones conjuntas y coordinadas a fin de implementar actividades, capacitaciones, intercambio de conocimientos técnicos y otras medidas en Chacras Experimentales del Ministerio de Desarrollo Agrario, dirigidas a la formación de las personas privadas de su libertad, alojadas en las Unidades Penitenciarias;

Que se constituirá una Mesa de Trabajo, que estará integrada por dos (2) representantes de cada uno de los organismos, la cual establecerá los objetivos, los planes de trabajo, los plazos de ejecución, los recursos humanos y técnicos, así como cualquier otro aporte necesario;

Que en todo hecho o circunstancia que tenga relación con el citado Convenio Específico, los organismos firmantes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y de ejecución y asumirán particularmente las responsabilidades inherentes a su desempeño;

Que la celebración de dicho acuerdo no implica erogaciones presupuestarias para ninguno de los Organismos;

Que la vigencia del precitado instrumento se estableció en dos (2) años a partir de su suscripción, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación fehaciente en contrario de alguno de los organismos, con una antelación mínima de treinta (30) días previos al vencimiento;

Que han tomado intervención, dentro del marco de sus respectivas competencias, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL DECRETO  
N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE DESARROLLO  
AGRARIO Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Específico N° 2 al Convenio Marco de Asistencia y Cooperación, de fecha 13 de abril de 2021, suscripto por el Ministerio de Desarrollo Agrario y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ambos de la provincia de Buenos Aires, cuyo texto contenido en el documento GEDO CONVE-2021-09633278-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. En los sucesivos instrumentos que eventualmente se celebren como consecuencia del Convenio Específico aprobado en el artículo 1°, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Julio César Alak**, Ministro; **Javier Leonel Rodríguez**, Ministro

#### ANEXO/S

CONVE-2021-09633278-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP

[be5a87ff9945a3419a0273ce10b166ee0b0e85d7fbcf3ea9439a059f3a7c5375](#) [Ver](#)

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA